



ACTA DE AUDIENCIA No.0409-2021

CLASE DE AUDIENCIA: INMEDIATA, CONCENTRADA

DELITO(S): HURTO AGRAVADO TENTADO, ATENUADO. ART. 239 INCISO 2º. 241 NUM. 11, 27 C.P.

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:v/r/personal/j18pmbgt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/Grabaciones/CONCENTRADA%20URI%20TUNJUELITO%20No.110016000015202106099-00%20N.I.406171-20211023\\_201925-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=khmxTz](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/r/personal/j18pmbgt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Grabaciones/CONCENTRADA%20URI%20TUNJUELITO%20No.110016000015202106099-00%20N.I.406171-20211023_201925-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=khmxTz)

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	HORA INICIAL	HORA FINAL	SALA
23	10	2021	BOGOTÁ D.C.	110016000015202106099-00	406171	08:20 P.M.	08:55 P.M.	VIRTUAL APP TEAMS

JUEZ	Dra. LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO JUEZ 18 PENAL MUNICIPAL CONTROL DE GARANTÍAS
FISCAL	Dr. PAUL ALEJANDRO CARVAJAL POVEDA FISCAL 281 LOCAL U.R.I. CIUDAD BOLÍVAR C.C.No.79701255 y CARNÉ DE LA F.G.N. QUE LE ACREDITA remitidos por correo electrónico CARRERA 51 SUR No.7-76 URI CIUDAD BOLIVAR CORREO <a href="mailto:paul.carvajal@fiscalia.gov.co">paul.carvajal@fiscalia.gov.co</a>
MINISTERIO PÚBLICO	Dr. JORGE ELIECER CAÑÓN INFANTE DELEGADO DE LA PERSONERÍA PARA URI CIUDAD BOLÍVAR C.C.No.7303433, TP 97451 C.S.J. y CARNÉ DE LA PERSONERÍA que le acredita, remitidos pr correo electrónico <a href="mailto:CORREOjcanon@personeriabogota.gov.co">CORREOjcanon@personeriabogota.gov.co</a>
DEFENSORA PÚBLICA	Dra. LILIANA XIOMARA ARGEL ALVAREZ C.C.No.52159063 Y T.P No.109794 C.S.J. (vigente) No fueron presentados los documentos. CORREO <a href="mailto:largel@defensoria.edu.co">largel@defensoria.edu.co</a>
INVESTIGADO	ANGIE PAOLA OSORIO BLANCO C.C.No.1.033.795.869 DE BOGOTÁ CALLE 44 B BIS No.1-71 SUR BARRIO DIANA TURBAY SALA RETENIDOS ESTACIÓN DE POLICÍA CIUDAD BOLÍVAR CORREO <a href="mailto:rm.martine00001@correo.policia.gov.co">rm.martine00001@correo.policia.gov.co</a>
	De conformidad con lo previsto en la Circular CO-C-073 del 04 de abril de 2018 emanada por la coordinación del Centro de Servicios Judiciales S.P.A., se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verifico en la página web oficial del Consejo Superior de la Judicatura si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes, y no se observó anotación alguna.

Quienes aportaron correo electrónico aceptaron ser notificados por ese medio.

PETICIÓN:	CARÁCTER:
<ul style="list-style-type: none"> <li>LEGALIZACIÓN PROCEDIMIENTO DE CAPTURA</li> <li>FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN</li> <li>IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO</li> </ul>	CONCENTRADA

**1.- LEGALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA**

Una vez corroborada la asistencia e identificación de las partes presentes por medios virtuales, se instala la diligencia y se deja constancia que la misma se realiza conforme lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura frente a la situación mundial por COVID 19. Se reconoce a la Abogada **LILIANA XIOMARA ARGEL ALVAREZ** como Defensora Técnica de la investigada, adscrita a la Defensoría Pública. Se da paso a la intervención de la **FISCALÍA DELEGADA**. –Conforme con lo dispuesto en los artículos 128, 301, 302 Y 303 del C.P.P., solicita a la Judicatura impartir legalidad al procedimiento de captura en flagrancia de la indiciada **ANGIE PAOLA OSORIO BLANCO IDENTIFICADA CON C.C.No.1.033.795.869 DE BOGOTÁ**, capturada el 22 de octubre cursante en el Almacén Éxito de la Calle 59 C Sur No.51-21 en el Centro Comercial Ensueño de esta ciudad, le ponen de presente derechos. Dándose cumplimiento a los artículos 301 Num.1, 302 y 303 del C.P.P., explicando cada una de las diligencias adelantadas y dejando sus argumentos en el registro. Corre traslado de todos los elementos al correo electrónico del Juzgado. - **MINISTERIO PÚBLICO, DEFENSORA.**- Sin oposición a la solicitud.

**DECISIONES DEL JUZGADO.** Agotada la presentación hecha por el Delegado de la Fiscalía General de la Nación y demás partes presentes, y verificado el cumplimiento de los requisitos de los artículos 301 Num.1, 302, 303 del C.P.P., deja sus consideraciones en el registro y se pronuncia:

**DECLARANDO CONFORME A DERECHO EL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA** registrado el día 22 de octubre de 2021, que



recayó en cabeza de la señora **ANGIE PAOLA OSORIO BLANCO IDENTIFICADA CON C.C.No.1.033.795.869 DE BOGOTÁ.**

**LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDA EN FIRME.**

**2.- FORMULACIÓN DE IMPUTACION DE CARGOS,**

EL FISCAL DELEGADO procede a formular imputación a la indiciada **ANGIE PAOLA OSORIO BLANCO IDENTIFICADA CON C.C.No.1.033.795.869 DE BOGOTÁ**, debidamente identificada e individualizada, por el delito de **HURTO, CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN, EN TENTATIVA, CON CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN PUNITIVA, A TÍTULO DE DOLO**, en calidad de AUTORA que explica a la imputada. Le advierte la posibilidad de allanarse a los cargos formulados. **DEFENSORA.** - Sin observaciones.

**DECISIÓN DESPACHO.** - Una vez escuchada la intervención de la Fiscalía General de la Nación, la señora Juez declara cumplido el acto de la formulación de imputación a la señora **ANGIE PAOLA OSORIO BLANCO IDENTIFICADA CON C.C.No.1.033.795.869 DE BOGOTÁ**, **COMO PRESUNTA AUTORA EN EL DELITO DE HURTO CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA, EN MODALIDAD DE TENTATIVA, ATENUADO, conforme los establecen los ARTÍCULOS 239 INCISO 2º, 241 NUMERAL 11, 268 Y 27 del C.P.**, que explica a la imputada; le pone de presente sus derechos contenidos en el artículo 8º del C.P.P., recuerda la posibilidad de aceptar cargos y los efectos y consecuencias jurídicas que ello conlleva. Se le interroga frente a la aceptación de cargos, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 288 del C.P.P. **EXPRESA LA IMPUTADA, DE VIVA VOZ, EN FORMA LIBRE, CONSCIENTE Y VOLUNTARIA QUE NO ACEPTA LOS CARGOS**, manifestación que es corroborada por el juzgado, advirtiéndole su vinculación al proceso, así como la aplicación del Art. 97 del C.P.P..

**SE COMUNICA EN ESTRADOS.**

**3.- IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.**

EL FISCAL DELEGADO, DECLINA su tercera solicitud, la de imposición de medida de aseguramiento para la señora **ANGIE PAOLA OSORIO BLANCO IDENTIFICADA CON C.C.No.1.033.795.869 DE BOGOTÁ**, pregonando entonces la libertad de la imputada, dejando sus argumentos registrados en audio.

**DECISIÓN DEL DESPACHO.** – Conforme con lo solicitado por la Fiscalía Delegada, y teniendo en cuenta que es el ente acusador el único que tiene la facultad de presentarse ante la Jurisdicción de Garantías y solicitar la imposición de una medida de aseguramiento, deja constancia que se ha declinado por la Fiscalía esa solicitud, y en consecuencia se deberá **RESTABLECER DE FORMA INMEDIATA EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE LA SEÑORA ANGIE PAOLA OSORIO BLANCO IDENTIFICADA CON C.C.No.1.033.795.869 DE BOGOTÁ** En consecuencia, ordena librar la correspondiente boleta de libertad con destino a la sede donde se encuentra detenida.

Se deja constancia de haber respetado los derechos y garantías a cada una de las partes Intervinientes.

**Sustento fáctico y jurídico completo en audios.**

  
Piedad Ocampo Izquierdo  
Secretaria

Piedad Ocampo Izquierdo  
Secretaria

**NOTA.** La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el artículo 146-2 del C. P. P., en aplicación al principio de oralidad (Art. 9 C. P. P.), así como la PROHIBICIÓN DE TRANSCRIPCIONES del Art. 163 C.P.P.. Para efectos de consulta sobre detalles, revisión o recursos necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.